

**CONTROL DE FUSIONES EN ARGENTINA:
DE LA (IMPOSIBILIDAD DE) DESREVOLVER LOS HUEVOS
A LA REVISIÓN EX-ANTE (1999-2026)**

Pablo Trevisán

CONTROL DE FUSIONES EN ARGENTINA: DE LA (IMPOSIBILIDAD DE) DESREVOLVER LOS HUEVOS A LA REVISIÓN EX-ANTE (1999-2026)

Julio 2026



Pablo Trevisán

Socio de Estudio Trevisán. Comisionado de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina, en el periodo 2015-2020.

Resumen: Este documento examina la evolución del régimen de control de fusiones de Argentina desde su establecimiento bajo la Ley N° 25.156 en 1999, pasando por la reforma transformadora introducida por la Ley de Defensa de la Competencia n.º 27.442 en 2018, y hasta la próxima entrada en vigor de un sistema de notificación y revisión totalmente *ex-ante* previsto para noviembre de 2026. El análisis traza las dimensiones institucionales, procedimentales y sustantivas de esta trayectoria, evalúa las debilidades estructurales del modelo post-notificación y la importancia de la transición hacia un sistema de revisión provisional previo a la fusión alineado con las mejores prácticas internacionales.

* Esta publicación corresponde a la traducción del artículo "[Merger Control in Argentina: From \(the Impossibility of\) Unscrambling the Eggs to Ex-Ante Review \(1999-2026\)](#)", publicado en *Kluwer Competition Law Blog*, el 16 de junio de 2026.

I. INTRODUCCIÓN

El control de fusiones —el mecanismo legal mediante el cual las autoridades de competencia evalúan si las concentraciones corporativas pueden perjudicar la competencia en el mercado— es una de las piedras angulares del derecho antimonopolio moderno. Sus elecciones de diseño institucional tienen profundas implicaciones para la estructura del mercado, la certeza de la inversión y la credibilidad de la aplicación de la competencia.

La experiencia de Argentina en este ámbito ofrece un caso de estudio singularmente instructivo: un país que adoptó un régimen de notificación de fusiones en 1999, convivió con sus deficiencias estructurales durante casi tres décadas, llevó a cabo una reforma legislativa integral en 2018 y ahora —tras un período de transición inusualmente prolongado— está a punto de implementar un sistema de revisión *ex-ante* realmente eficaz.

El trayecto desde la promulgación de la Ley n° 25.156 hasta la plena operativización de la Ley n° 27.442 abarca no solo un cambio en el texto legal, sino también una transformación en la arquitectura institucional, la filosofía de aplicación y la posición de Argentina en el panorama global de la política de competencia. Comprender esta trayectoria es esencial tanto para los profesionales que operan en los mercados argentinos como para los estudiosos del derecho comparado de la competencia.

II. EL RÉGIMEN DE 1999: POST-NOTIFICACIÓN Y SUS DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES

El primer marco integral de control de fusiones de Argentina fue establecido por la Ley N° 25.156 de 1999. El estatuto introdujo umbrales obligatorios de notificación y creó el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia (TNDC).

El TNDC nunca se estableció, y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) continuó actuando como principal órgano de revisión, mientras que la toma de decisiones final recaía en la esfera política a través de la Secretaría de Comercio. A simple vista, la ley parecía adoptar estándares internacionales; en la práctica, sin embargo, su diseño contenía un defecto fundamental que definiría—y socavaría—el control argentino de fusiones durante los siguientes diecinueve años. Este enfoque provocó un retraso regulatorio extremo, con casos que tardaron años en resolverse, causando una gran incertidumbre legal para las empresas integradas.

El régimen de 1999 se estructuró como un sistema de notificación posterior al cierre. Aunque la notificación previa a la fusión no estaba prohibida, las partes podían notificar las transacciones tras su consumación. Esto significaba que, cuando la CNDC hubiese realizado su revisión sustantiva, la fusión ya se habría completado: activos transferidos, operaciones integradas y estructuras organizativas fusionadas. La autoridad podría, en teoría, ordenar la desinversión o imponer condiciones. En la práctica, los costes y complejidades de deshacer transacciones consumadas crearon poderosos obstáculos disuasorios para un enforcement riguroso. Por tanto, el sistema sufría de un sesgo estructural hacia la permisividad.

A este defecto de diseño se sumaban debilidades institucionales crónicas. La CNDC operaba con recursos insuficientes, capacidad técnica limitada en relación con el volumen de notificaciones y ausencia de plazos legales vinculantes que generaban retrasos endémicos. Los casos a menudo languidecían durante años sin resolución. Además, las recomendaciones de la autoridad estaban sujetas a una anulación política por

parte de la Secretaría de Comercio, lo que introdujo una capa adicional de incertidumbre y dificultó predecir los resultados del enforcement. Tanto los inversores extranjeros como los conglomerados nacionales navegaron un régimen nominalmente riguroso pero sustancialmente poroso.

El efecto agregado fue un sistema de control de fusiones que ofrecía la apariencia de supervisión sin su sustancia. Las concentraciones a gran escala en sectores clave —telecomunicaciones, energía, agroindustria, comercio minorista— avanzaron en gran medida sin obstáculos. La credibilidad de la aplicación de la competencia argentina se vio afectada en consecuencia, tanto a nivel nacional como ante organismos multilaterales y contrapartes extranjeras.

III. LEY N° 27.442 DE 2018: UNA REFORMA EXHAUSTIVA

La promulgación de la Ley n° 27.442 en mayo de 2018 representó un auténtico cambio de paradigma en la política de competencia argentina. La reforma fue integral en alcance, abordando disposiciones sustantivas, arquitectura procedimental y—lo más importante para el control de fusiones—el modelo fundamental de notificación. La nueva ley adoptó, al menos en su diseño, el estándar de revisión *ex ante* que caracteriza las mejores prácticas de control de fusiones en jurisdicciones como la Unión Europea, Estados Unidos y Brasil. Sin embargo, el artículo 84 de la Ley n° 27.442 estipulaba que el mecanismo *ex-ante* solo se activaría un año después de la constitución oficial de la Autoridad Nacional de la Competencia (ANC).

Según la Ley n° 27.442, las concentraciones que cumplan con los umbrales especificados deberán realizar la notificación y obtener la autorización de la operación antes de su cierre. El efecto suspensivo de la notificación—coloquialmente, la “standstill obligation” o “obligación de quietud” o— es la característica esencial que distingue un sistema *ex-ante* genuino de su homólogo posterior a la consumación. Al prohibir el cierre antes de la autorización, la ley elimina el desincentivo estructural contra la imposición de remedios que afectó al régimen de 1999¹. Las autoridades que revisan una notificación previa a la fusión no se enfrentan a la tarea política y económica de dismantelar una empresa ya integrada; operan, en cambio, desde una posición de verdadera influencia.

La Ley n° 27.442 también introdujo reformas institucionales de considerable importancia. Estableció a la ANC como una nueva autoridad técnicamente especializada y—fundamentalmente—más independiente, reemplazando la estructura institucional fragmentada bajo la cual el CNDC hacía recomendaciones que la Secretaría de Comercio podía ignorar libremente. La ANC fue concebida como un órgano colegiado con estatus autónomo, aislado de la influencia política cotidiana.

La ley introdujo además periodos de revisión vinculantes, estándares sustantivos más claros, un régimen de clemencia para asuntos de cárteles y un sistema integral de indemnización y reparación de daños y perjuicios (*private enforcement*), constituyendo una modernización integral del derecho de la competencia argentino.

¹ Trevisán, Pablo, “Remedios de Fusión – Argentina”, GCR Insight (2020).

IV. EL PERIODO DE TRANSICIÓN: 2018–2026

a. Implementación Aplazada de la Revisión *Ex-Ante*

A pesar de la ambición legislativa de la Ley n° 27.442, sus disposiciones de control de fusiones —específicamente el régimen de notificación *ex-ante*— no entraron en vigor inmediatamente tras su promulgación. La ley estableció un acuerdo transitorio por el cual el sistema de notificación posterior de la Ley n° 25.156 seguiría vigente hasta que la nueva infraestructura institucional estuviera operativa. Esta implementación diferida reflejaba tanto la complejidad de establecer la ANC desde cero como, posiblemente, la sensibilidad política de imponer tasas de presentación y la revisión obligatoria previa al cierre a una comunidad empresarial acostumbrada al régimen previo más permisivo.

El periodo de transición resultó mucho más largo de lo previsto inicialmente. Los desafíos administrativos a la constitución formal de la ANC, los sucesivos cambios de gobierno con distintos niveles de compromiso con la reforma de la política de competencia y las interrupciones económicas asociadas a la pandemia de COVID-19, conspiraron colectivamente para retrasar la implementación total. Durante casi ocho años tras la promulgación de la ley, Argentina continuó operando, en esencia, bajo una versión modificada del modelo post-notificación, una paradoja que suscitó críticas tanto de académicos del derecho de competencia, como de observadores internacionales.

b. La Constitución Formal de la ANC (2026)

El estancamiento institucional finalmente comenzó a romperse en noviembre de 2025. A través de los Decretos 803/2025 y 810/2025, el poder ejecutivo constituyó oficialmente la ANC y nombró sus autoridades especializadas. Este hito activó la cuenta regresiva legal de un año, dispuesta bajo el artículo 84 de la Ley n° 27.442. El Senado alcanzó por unanimidad el acuerdo requerido por el artículo 23 de la Ley n° 27.442, en abril de 2026.

Un paso final y definitivo se dio con el Decreto n° 284/2026, por el cual el poder ejecutivo constituyó formalmente el ANC e inició el proceso de transición al sistema de revisión *ex-ante*. El decreto marcó el fin del limbo regulatorio que había caracterizado al control de fusiones argentino desde 2018 y puso en marcha los preparativos administrativos necesarios para que el nuevo sistema funcione eficazmente.

La constitución formal de la ANC también tenía un significado simbólico y de señalización. Transmitió a los participantes del mercado, inversores extranjeros y organizaciones internacionales que el Estado argentino estaba comprometido a implementar las reformas estructurales de la ley de competencia previstas en 2018. En el contexto del compromiso continuo de Argentina con el FMI y su programa más amplio de estabilización económica, demostrar la seriedad institucional en la aplicación de la competencia tiene un peso adicional.

c. Noviembre de 2026: La Entrada en Vigor del Control *Ex-Ante*

Está previsto que el régimen de control de fusiones *ex-ante* y suspensivo bajo la Ley n° 27.442 entre en vigor plenamente el 17 de noviembre de 2026².

A partir de esa fecha, las transacciones que cumplan con los umbrales de facturación y mercado aplicables deberán notificar a la ANC antes del cierre y cumplir la obligación de suspensión hasta que la ANC tome una decisión³. Consumar una operación antes de la autorización será estrictamente ilegal, lo que implicará la nulidad de las transacciones y la aplicación de severas sanciones económicas.

La ANC tendrá la facultad de aprobar transacciones incondicionalmente, de imponer remedios de comportamiento o estructurales como condiciones de autorización, o—en casos que presenten serias preocupaciones competitivas—de prohibir la transacción por completo.

El cambio hacia un régimen de notificación con efecto suspensivo altera fundamentalmente la ingeniería de las transacciones de fusiones y adquisiciones en Argentina. Bajo el marco *ex-ante*, obtener la autorización incondicional de la ANC se convierte en una condición precedente (CP) crítica en los Acuerdos de Compraventa de Acciones (SPA) o similares, congelando legalmente el cierre del acuerdo. En consecuencia, las partes de la transacción se ven obligadas a negociar plazos de suspensión significativamente más amplios y comisiones por “ruptura” más estrictas, para asignar el riesgo financiero de posibles retrasos o prohibiciones regulatorias. Además, para preparar la notificación obligatoria sin infringir las normas antimonopolio, las empresas competidoras deben implementar estrictos protocolos de ‘*Clean Teams*’ para aislar y manejar información comercialmente sensible durante la fase del *due diligence*.

d. Jurisprudencia Reciente: La Naturaleza de las Infracciones por Gun-Jumping y el Plazo de Prescripción (Caso Trappa, 2026)

En una decisión emitida el 8 de mayo de 2026, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal (Sala II, el “Tribunal”), en *Trappa, Rolando Carlos y otros c. Estado Nacional*⁴, aclaró un aspecto fundamental y largamente debatido del control de fusiones en Argentina: la naturaleza jurídica de la falta de notificación de una concentración económica (es decir, el Gun-Jumping) y cómo debe calcularse su plazo de prescripción. El caso surgió después de que la CNDC intentara sancionar a compradores individuales por una transacción no notificada que se cerró originalmente en 2011, imponiendo fuertes multas diarias, con carácter retroactivo, más de una década después.

² El calendario preciso de aplicación de la ley ha provocado un debate técnico matizado entre los profesionales de la competencia. Aunque la cuenta atrás estatutaria de un año bajo la Sección 84 de la Ley n° 27.442 se anticipaba inicialmente para culminar el 17 de noviembre de 2026—tras los decretos organizativos preliminares de finales de 2025—la posterior promulgación del Decreto n° 284 en abril de 2026 ha introducido interpretaciones legales alternativas. Algunos académicos corporativos sostienen que la constitución formal y definitiva del ANC solo se cristalizó plenamente con este decreto de abril, lo que podría desplazar la exigibilidad legal de la obligación de suspensión hasta abril de 2027. En nuestra opinión, la segunda interpretación no sigue las reglas generales al respecto, lo que supone un peligro potencial e innecesario de estar expuesto a sanciones severas. El artículo 84 de la Ley n° 27.442 es claro: “El primer párrafo del artículo 9 de esta ley entrará en vigor tras un periodo de un (1) año transcurrido desde que la Autoridad Nacional de Competencia entró en funcionamiento.” El ANC entró en funcionamiento en noviembre de 2025, no en abril de 2026. Por lo tanto, consideramos que no existe ambigüedad cronológica y, en este sentido, no cabe duda de que el sistema de control *ex-ante* entra en pleno vigor el 17 de noviembre de 2026. Esta certeza es vital para las empresas que estructuran transacciones en vísperas de la transición.

³ En el volátil contexto macroeconómico de Argentina, la eficiencia operativa de estos umbrales de notificación depende en gran medida del mecanismo de indexación de la Unidad Móvil (UM). Dado que los valores de los activos y las facturaciones corporativas cambian rápidamente debido a la dinámica nominal nacional, las actualizaciones regulares y realistas del valor de la UM son fundamentales. Sin un ajuste constante, los umbrales nominales obsoletos capturarían inadvertidamente transacciones menores y rutinarias que carecen de impacto estructural en la competencia. Esto distorsionaría el sistema, asignaría mal los recursos del ANC e impondría cargas burocráticas innecesarias a inversiones más pequeñas.

⁴ “Trappa, Rolando Carlos y otros c. Estado Nacional, Ministerio de Economía, Secretaría de Comercio s/ recurso queja CNDC”, Sala II, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, May 8, 2026.

La sentencia del Tribunal establece varios principios fundamentales para los profesionales de fusiones y adquisiciones y antimonopolio, así como para el cumplimiento normativo en Argentina:

- **Naturaleza instantánea de la infracción:** El Tribunal dictaminó de forma definitiva que la falta de notificación de una concentración económica dentro del plazo legal es una infracción instantánea, y no un ilícito continuado. Dado que la ley exige que un acto específico se realice dentro de un plazo determinado, la infracción se consuma en el momento exacto en que expira ese plazo.
- **Infracción vs. Consecuencias Continuas:** De manera crucial, el Tribunal distinguió la conducta ilegal en sí misma de sus posteriores sanciones económicas. El Tribunal aclaró que, aunque las multas diarias se acumulan con el tiempo, este mecanismo representa las consecuencias de la infracción y no una prolongación del estatus o conducta ilegal.
- **Cálculo del Plazo de Prescripción:** Bajo el principio de que la infracción es instantánea, el plazo de prescripción de cinco años comienza a correr inmediatamente al día siguiente al vencimiento del plazo de presentación. En Trappa, dado que la operación se cerró a finales de 2011, el plazo de prescripción se había cumplido en diciembre de 2016, lo que hizo que la sanción posterior de la administración de 2023 fuera completamente extemporánea.
- **Correcta Segmentación de la Responsabilidad:** La sentencia también subraya que la obligación legal de notificar una concentración económica recae estrictamente en las partes adquirentes, no en las empresas objetivo. En consecuencia, las medidas administrativas o investigativas erróneamente dirigidas por la CNDC hacia las empresas objetivo no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción respecto a los compradores individuales reales.

Este precedente proporciona una certeza jurídica vital para el mercado de fusiones y adquisiciones, mientras Argentina entra en una nueva era de control previo a la fusión. Al rechazar firmemente el concepto de “infracción continua” por no notificar, el Tribunal ha establecido un límite temporal claro a los poderes punitivos del estado, protegiendo a las partes de la transacción de la exposición indefinida a sanciones retroactivas por transacciones históricas no notificadas.

De manera crucial, a medida que Argentina entra en esta era *ex-ante*, la exposición legal a las infracciones de gun-jumping se ampliará mucho más allá de la mera omisión destacada en el caso Trappa. Bajo un sistema de revisión con efecto suspensivo, el gun-jumping incluye no solo la falta de presentación dentro de un plazo, sino también cualquier forma de integración prematura antes de que se conceda una autorización explícita. Las partes se expondrán a una grave responsabilidad si participan en la coordinación previa a la aprobación, como unificar listas de precios, integrar fuerzas de ventas o transferir el control operativo de la empresa objetivo. Gestionar este periodo intermedio —manteniendo una estricta independencia operativa mientras avanza hacia una futura fusión— representa la nueva frontera de cumplimiento para las fusiones y adquisiciones argentinas.

V. ALINEACIÓN SUSTANTIVA Y PROCESAL CON LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES

Históricamente, el régimen *ex post* argentino fue una excepción internacional que comprometió el *enforcement* efectivo de la ley de competencia. Revisar las fusiones años después de la integración operativa hizo que los remedios estructurales fueran prácticamente imposibles y socavaban la previsibilidad del mercado, protegiendo intereses arraigados en lugar de la competencia.

El cambio a la revisión *ex ante* posiciona a Argentina junto a las jurisdicciones establecidas de control de fusiones, marcando un punto de inflexión institucional monumental. Tanto bajo el Reglamento de Fusiones de la Unión Europea (Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo), como la Ley n° 12.529/2011 de Brasil —posiblemente el comparador más relevante de Argentina dada la proximidad geográfica y la integración económica a través de MERCOSUR— operan bajo regímenes *ex ante* con efecto suspensivo. Este también es el caso de Estados Unidos (bajo la Ley Hart-Scott-Rodino), Canadá, México y la gran mayoría de los estados miembros de la OCDE.

El estándar sustantivo previsto en la Ley n° 27.442 adopta una prueba de efectos competitivos, centrada en si una concentración reduciría o impediría sustancialmente la competencia en un mercado relevante. Este estándar se alinea con el enfoque global dominante. La incorporación de eficiencias como contrapesos —coherente con la prueba SIEC (Impedimento Significativo para la Competencia Efectiva) aplicada en la UE— es también una característica del marco argentino, lo que mejora su sofisticación analítica.

Procedimentalmente, la introducción de plazos de revisión vinculantes supone una mejora especialmente significativa respecto al régimen de 1999. Las partes tendrán derecho a una decisión dentro de los plazos prescritos en la ley, otorgando la certeza de inversión de la que el sistema anterior carecía de manera notable.

Para mitigar el riesgo sistémico de un cuello de botella institucional, es imprescindible implementar un procedimiento formalizado de 'Fast-Track' o simplificado⁵. Someter cada concentración notificada a una revisión exhaustiva y profunda inevitablemente paralizaría la actividad transaccional. Establecer una vía de revisión acelerada —garantizando la aprobación dentro de un breve plazo legal (por ejemplo, no más de 15 días hábiles) para operaciones no problemáticas— es esencial para preservar la fluidez de la inversión del país y proteger sus mercados.

La publicación prevista por parte de la ANC de directrices sobre requisitos de notificación, metodología de definición de mercado y criterios de evaluación sustantiva aumentará aún más la transparencia y la previsibilidad.

⁵ Hace algunos años, la CNDC publicó ciertas directrices para los llamados procedimientos de control de fusiones "PROSUM" o de vía rápida, que deben ser revisadas y adaptadas al nuevo régimen por parte del ANC. Estas directrices comenzaron alrededor de 2016 dentro de la organización interna del CNDC y se revisaron tras la promulgación de la Ley 27.442 en 2018, que incluyó una reforma formal al respecto. La última revisión del CNDC tuvo lugar en 2023 (para más información, visite: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-cndc-establece-los-criterios-de-inclusion-en-el-prosum>).

VI. CONCLUSIONES: EVALUACIÓN HISTÓRICA Y ANÁLISIS PROSPECTIVO

a. Evaluación Histórica

La historia del control de fusiones argentina desde 1999 hasta 2026 es, en cierto nivel, una historia de subrendimiento institucional. Un marco legal que pretendía introducir una supervisión rigurosa de las fusiones fue neutralizado por fallos estructurales de diseño —el más fundamental, el modelo de notificación post-cierre— y por déficits crónicos de capacidad institucional, independencia y voluntad política. El resultado de ello fue casi tres décadas durante las cuales las principales concentraciones de mercado avanzaron con un escrutinio efectivo mínimo, contribuyendo al arraigo del poder de mercado en múltiples sectores de la economía argentina.

Y, sin embargo, la misma historia puede leerse como una historia de aprendizaje institucional gradual y eventual reforma. La promulgación de la Ley n° 27.442 en 2018 demostró que los legisladores argentinos eran capaces de elaborar una legislación de competencia técnicamente sólida y conforme a los estándares internacionales. El reto siempre fue más de implementación que de diseño. El prolongado período de transición, por frustrante que haya sido, finalmente dio al país tiempo para construir la infraestructura institucional —el capital humano de la ANC, los sistemas de información y los protocolos procedimentales— necesaria para sostener un régimen *ex-ante* en la práctica y no solo sobre el papel.

b. Análisis Prospectivo: Qué Significa para Argentina

La entrada en vigor de la revisión *ex-ante* con efectos suspensivos de fusiones en noviembre de 2026 tiene implicaciones que van mucho más allá del ámbito técnico de la aplicación del derecho y la política de competencia. A nivel macroeconómico, representa una integración significativa de Argentina en la comunidad internacional de jurisdicciones de competencia serias, una señal de madurez institucional que probablemente será bien recibida por inversores extranjeros que habitualmente tienen en cuenta la calidad regulatoria en las decisiones de entrada al mercado.

Para la estructura del mercado interno, el nuevo régimen ofrece la perspectiva de mercados realmente disputables en sectores donde la consolidación sin control ha generado históricamente un perjuicio a los consumidores. Energía, servicios financieros, telecomunicaciones, agroindustria, salud y el comercio minorista son algunos de los sectores donde una revisión efectiva de fusiones será más relevante. La capacidad de la ANC para imponer remedios estructurales —y, cuando sea necesario, para bloquear las operaciones— actuará como un elemento disuasorio contra estrategias de fusiones anticompetitivas que el régimen anterior no pudo impedir.

La importancia más amplia de esta transición radica en su contribución a la infraestructura normativa de una economía de mercado. El derecho de la competencia no es simplemente un campo regulatorio técnico; es una garantía estructural del pluralismo económico, asegurando que los resultados del mercado reflejen dinámicas competitivas y no el ejercicio de un poder privado sin control. La adopción tardía pero genuina por parte de Argentina de las mejores prácticas internacionales en el control de fusiones es, en este sentido, una inversión en la calidad a largo plazo de sus instituciones de mercado y, a través de ellas, en el bienestar de los consumidores argentinos y la sostenibilidad del crecimiento económico.

El camino por delante no está exento de desafíos. La ANC tendrá que desarrollar la jurisprudencia rápidamente, reclutar y retener personal técnicamente cualificado, y navegar las presiones políticas que inevitablemente acompañan a las transacciones de alto perfil. La cooperación internacional con otras autoridades —en particular CADE de Brasil, la Comisión Europea y las agencias estadounidenses— será

esencial en casos que impliquen concentraciones transfronterizas. La publicación de decisiones de fusión claras, bien fundamentadas y públicas será indispensable para construir la reputación institucional de la que depende la credibilidad a largo plazo de la autoridad.

Si estos desafíos se afrontan con la seriedad que exigen, noviembre de 2026 podría llegar a verse no solo como un hito procesal en el derecho de la competencia argentino, sino como un punto de inflexión en la relación del país con el Estado de derecho aplicado al poder económico, una relación que, tras una larga y difícil historia, podría estar finalmente entrando a la madurez.

REFERENCIAS LEGALES CLAVES

Ley Argentina N° 25.156 sobre Defensa de la Competencia (1999).

Ley Argentina n° 27.442 sobre Defensa de Competencia (2018).

Decree No. 284/2026 (formal constitution of the Autoridad Nacional de la Competencia).

Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo sobre el Control de Concentraciones entre Empresas (Reglamento de Fusiones de la UE).

Ley Brasileña n° 12.529/2011.

OCDE, Recomendación del Consejo para la Revisión de Fusiones (2005, revisada en 2023).

Prácticas recomendadas de ICN para procedimientos de notificación y revisión de fusiones (International Competition Network, 2002–2023).



Este documento se encuentra sujeto a los términos y condiciones de uso disponibles en nuestro sitio web:
<http://www.centrocompetencia.com/terminos-y-condiciones/>

Cómo citar este artículo:

Pablo Trevisán, "Control de fusiones en Argentina: De la (imposibilidad de) desrevolver los huevos a la revisión ex-ante (1999–2026)", *Investigaciones CeCo* (julio, 2026),
<http://www.centrocompetencia.com/category/investigaciones>

Envíanos tus comentarios y sugerencias a centrocompetencia@uai.cl
CentroCompetencia UAI – Av. Presidente Errázuriz 3485, Las Condes, Santiago de Chile